

CONVENIO DE COOPERACION y DELEGACION DE FACULTADES ENTRE EL MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO y JUSTICIA y EL MUNICIPIO DE TARTAGAL



En la ciudad de Salta, Provincia de Salta, a los 6 días del mes de agosto de 2.021, entre el Municipio "Tartagal", Provincia de Salta, con domicilio en San Martín N° 354 representado por el Sr. Intendente Dn. **MARIO RENE MIMESSI**, en adelante **EL MUNICIPIO** por una parte y, el **MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado por el Señor **MINISTRO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA ING. RICARDO GUILLERMO VILLADA**, y la **SECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**, representada por **Dra. MARIA PIA SARAVIA**, en adelante **LA SECRETARIA**, por la otra parte, manifiestan:

- Que la protección de los derechos de los consumidores se encuentra especialmente tutelados por nuestra Constitución Nacional-----
- Que la Ley Nacional N° 24.240 y la Ley Provincial N° 7.402 brindan al consumidor una herramienta vital y necesaria para la defensa de sus derechos.-----
- Que a través de las mismas, se regulan derechos consagrados por imperio del artículo 42 de la Constitución Nacional el que establece que en la relación de consumo, los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección; a condiciones de trato equitativo y digno; a la educación para el consumo; a la defensa de la competencia; a la calidad y eficiencia de los servicios públicos.-----
- Que ante cualquier alteración de tales derechos, existe un procedimiento específico a nivel provincial a efectos de proteger a los mismos.---
- Que la autoridad de aplicación de las leyes mencionadas, en la Provincia, es la Secretaría de Defensa del Consumidor, organismo dependiente del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia.-----
- Que a fin de facilitar el acceso de la ciudadanía a los procedimientos establecidos en la legislación vigente para la defensa de sus derechos, es necesario articular esfuerzos entre los organismos firmantes.-----

En virtud de los fundamentos vertidos **EL MUNICIPIO y LA SECRETARIA** suscriben el presente **CONVENIO**, a los efectos de dar estricto cumplimiento y a aplicación a las Leyes N° 24.240, Decreto 274/19 que deroga Ley N° 22.802, N° 19.511, N° 25.156 y N° 7.402, en tutela de los derechos de los consumidores en el ámbito territorial de **Tartagal** y en un todo de acuerdo a las facultades y atribuciones estatuidas en el artículo 2 de la Ley Provincial N° 7.402, por lo que las partes acuerdan:

DECRETO N° 669



CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: LA SECRETARIA delega al MUNICIPIO y este acepta, el ejercicio de las facultades previstas en el Capítulo III de la Ley Provincial N° 7.402 intitulado "Procedimiento Conciliatorio", en los términos y condiciones vigentes y en los que en el futuro se establezcan por la vía reglamentaria pertinente, quedando plenamente facultado para supervisar, fiscalizar y controlar el cumplimiento de la Ley de Defensa del Consumidor.-----
Asimismo, LA SECRETARIA delega al MUNICIPIO y este acepta, el ejercicio del control y vigilancia sobre el cumplimiento de la Ley 22.802 de Lealtad Comercial, con respecto a los hechos cometidos en su jurisdicción y que afecten exclusivamente al comercio local, juzgando las presuntas infracciones, en el caso de exhibición de precios previsto en el inc. i) del artículo 12 de la Ley N° 2.802, Resolución 07/02 de la ex Secretaria de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor.-----

A tal efecto el **MUNICIPIO:**

- a) Recibirá las denuncias de los consumidores en virtud de los artículos 3° y 8° de la Ley Provincial N° 7.402.-----
- b) Realizará las audiencias conciliatorias en los términos del artículo 9° de la Ley Provincial N° 7.402.-----
- c) Podrá disponer de manera coordinada con la SECRETARIA, la realización de inspecciones y controles vinculadas a la aplicación de la Ley 24.240, N° 22.802, N°19.511, N° 25.156 y arts. 2° y 4° de la Ley N° 7.402, o las que en el futuro las reemplacen.-----
- d) Elevará a LA SECRETARIA, los expedientes en donde haya finalizado la instancia conciliatoria y/o se hubieren planteado incompetencias, como así también los acuerdos de partes, los cuales serán únicamente homologados por la Secretaria.-----
- e) Informará a LA SECRETARIA cualquier hecho o circunstancia que considere atendible a los fines del presente **CONVENIO**.-----
- f) Realizará los informes de lo actuado a LA SECRETARIA a los fines de evaluar periódicamente el funcionamiento del organismo en sede municipal y adoptar los mecanismos de acción que procuren la efectiva tutela de los consumidores.-----

CLAUSULA SEGUNDA: AMBITO TERRITORIAL DE ACTUACION. El MUNICIPIO ejercerá las funciones previstas en el presente **CONVENIO** en el ámbito territorial del municipio "Tartagal".-----

CLAUSULA TERCERA: El MUNICIPIO se compromete a la habilitación de una oficina de información, asesoramiento y defensa de los derechos del consumidor, que deberá estar provista de todos aquellos servicios que garanticen el normal funcionamiento de la misma, entre ellos, servicio de teléfono, fax e internet y un responsable para el desempeño de las funciones objeto de este convenio.-----

CLAUSULA CUARTA: LA SECRETARIA se compromete a capacitar a los agentes afectados para el buen desempeño de sus funciones, quienes deberán brindar la

ES COPIA

cooperación necesaria para mantener actualizados los informes periódicos necesarios para la evaluación de la efectiva tutela consumeril.-----

CLAUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL: los recursos obtenidos por el cobro de multas firmes y consentidas como consecuencia de las actuaciones iniciadas en jurisdicción del **MUNICIPIO**, serán distribuidas en partes iguales, es decir un 50 % (cincuenta) por ciento para cada organismo: **SECRETARIA Y MUNICIPIO**; comprometiéndose este último con los recursos referidos a crear un **FONDO ESPECIAL** para aportar al financiamiento y funcionamiento de la oficina de Defensa del Consumidor citada en la cláusula tercera.-----

CLAUSULA SEXTA: LA SECRETARIA mantiene y se reserva las facultades no delegadas expresamente, particularmente la homologación de los acuerdos conciliatorios y las referidas a la Instrucción Sumaria Administrativa, pudiendo actuar en forma concurrente y/o individualmente, en aquellos casos en que considere necesario intervenir.-----

CLAUSULA SEPTIMA: las partes se prestaran la más amplia cooperación en el desarrollo de las tareas previstas en el presente convenio, promoviendo y colaborando en el desarrollo de actividades educativas y culturales, en la organización y realización de instancias de formación, capacitación y divulgación de temas inherentes a la defensa y protección de los consumidores.-----

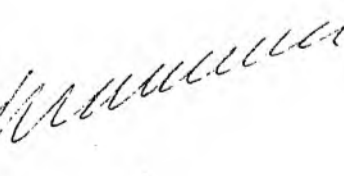
CLAUSULA OCTAVA: PLAZO. El presente convenio tendrá duración de 2 (dos) años, prorrogable automáticamente por **LAS PARTES** por periodos sucesivos de igual término.-----

CLAUSULA NOVENA: RESCISION. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá rescindir el presente convenio notificando tal circunstancia a la otra parte por un medio fehaciente con 60 (sesenta) días hábiles de anticipación en los domicilios indicados en el presente convenio. En el caso de rescisión por parte de **EL MUNICIPIO**, este transferirá a **LA SECRETARIA** toda la documentación, información y expedientes vinculados al cumplimiento del presente **CONVENIO**.-----

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares en un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicada.-----


Dra. María Pía Saravia
Secretaria de Defensa al Consumidor
Ministerio de Gobierno


ING. RICARDO VILLADA
MINISTRO DE GOBIERNO,
DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA


Maria René Mimes
Intendente
Municipalidad de Tartagal

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación